



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000323 - 2023 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 24 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

La Invitación para Conciliar N° 01, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad con Registro N° 10432 - 2023, de fecha 20 de noviembre del 2023 suscrito por el Conciliador Extrajudicial con Reg. 4709, denominado Centro de Conciliación Extrajudicial “Soluciones Legales” con R.D. N° 1592 - 2014 - JUS / DGDP - DCMA; el Informe N° 060 - 2023 - SSH-PPM/MDQ, de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal - MDQ, sobre autorización para Asistencia y Conciliación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, conforme lo establece el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 29° refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, conforme con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en cuyo CAPÍTULO IV: FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS, artículo 33°, numeral 8) preceptúa, “Funciones de los/as procuradores/as públicos, Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...);

Que, con el **Decreto Supremo N° 018 - 2019 - JUS**, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 23 de noviembre del 2019, se **aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326**, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado en cuyo artículo 13° y 15° preceptúa lo siguiente:

Artículo 13.- Procuradores/as Públicos/as de las entidades del Estado

13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/as procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. (...).

13.2 Los Procuradores /as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidad del estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo es suscrito por el /la titular de la entidad involucrada y el / la procurador público que intervino en la negociación.

Artículo 15.- Funciones de los/as Procuradores/as Públicos/as (...)

15.6. Respecto de la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/as procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/as procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en monera nacional o su equivalente en moneda extranjera, **no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. (...).**

Que, asimismo el numeral 15.8) y el 15.11) del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, establece:





15.8. **Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...)**

15.11. **Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar. (...)**

[Según el 16.6, numeral 3, a partir de 100 UIT se requiere del mismo Titular de la Entidad, pudiendo ser delegables, cuando son menores a dicho monto]

Por consiguiente, es de considerar que de conformidad al numeral 15.8, de la normativa invocada, donde precisa que, "(...) Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su Procurador/a Público/a, está facultado a representar al estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdo previamente autorizados por el/la titular de la Entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenida en la normativa del sistema. A su vez, el numeral 15.11 precisa que los informe elaboradas por el/la Procurador/a Público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar";

Que, se tiene el Documento S/N de fecha 16 de noviembre del 2023, debidamente suscrito por la Sra. Libia Zenaida Cueva Madera, en su condición de Gerente General de la Empresa INVERSIONES QUISMAD con RUC N° 10437113934, quien solicita al Centro de Conciliación Extrajudicial "Soluciones Legales" invitar a conciliar a la Municipalidad Distrital de Quellouno para el pago de la Orden de Servicio N° 1165, de fecha 04 de julio del 2022, por el servicio de alquiler de retroexcavadora para el proyecto "Construcción del camino vecinal Lampachaca Alto Chirumbia , distrito de Quellouno - La Convención - Cusco" por la suma de S/36, 000.00 (Treinta y seis mil con 00/ 100 soles);

Que, con la Invitación para Conciliar N° 01, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad con Registro N° 10432 - 2023, de fecha 20 de noviembre del 2023, el Conciliador Extrajudicial, denominado Centro de Conciliación Extrajudicial "Soluciones Legales", con Reg. N° 4709, invita a participar a la Municipalidad Distrital de Quellouno en una Audiencia de Conciliación solicitada por la SRA. LIBIA ZENaida CUEVA MADERA, identificado con DNI N° 43711393, la misma que se realizará en el Av. Bolognesi N° 337 del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, para el 27 de noviembre del 2023, (...);

Que, se tiene el Informe N° 060 - 2023 - SSH-PPM/MDQ, de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, con el cual solicita: Autorización para ASISTENCIA Y CONCILIACION Extrajudicial, programada para el martes 27 de noviembre del 2023, a horas 10 : 00 AM, en el Procedimiento Administrativo de Conciliación Extrajudicial, iniciado por LIBIA ZENaida CUEVA MADERA, sobre Alquiler de retroexcavadora Marca Caterpillar, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA , DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCION -CUSCO", debiendo señalar que no adjunta el Informe de Costo - Beneficio, ni los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, estando la solicitud de emisión de RESOLUCION AUTORITATIVA para ASISTENCIA Y CONCILIACIÓN del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, quien textualmente señala: "**solicitar se sirva emitir resolución autoritativa (...) para la participación de la conciliación, con la finalidad de un acuerdo conciliatorio que es beneficioso para la Municipalidad Distrital de Quellouno (...)**"; en consecuencia, se autoriza la conciliación a solicitud y petición de la Procuraduría Pública Municipal - MDQ, a efectos de no perjudicar la defensa jurídica del Estado, toda vez que corresponde al Procurador Público Municipal, como representante y encargado de la defensa jurídica de la Entidad, emitir informe al Titular de la entidad (Alcalde), proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado (Municipalidad), por tanto, es facultad del mismo conciliar las situaciones que así lo ameriten, y esta responsabilidad está establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad, en concordancia con la LEY N° 31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972;

Que, se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 006 - 2022 - A - MDQ/LC, de fecha 03 de enero del 2022, con el cual se RESUELVE, DESIGNAR, (...) al Abog. SEVER SAIRE HONOR, con DNI N° 41380990, con registro C.A.L. N° 54026, en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, por estas consideraciones y en uso de las atribuciones de Alcalde y de conformidad con el Artículo 20°, inc. 6) en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR**, al **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad distrital de Quellouno, **Abog. SEVER SAIRE HONOR, con DNI N° 41380990**, con registro **C.A.L. N° 54026**, para que, en representación y defensa de los intereses de la Entidad, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial "Soluciones Legales", con Reg. N° 4709, en fecha lunes 27 de noviembre del 2023, en el Procedimiento Administrativo de Conciliación Extrajudicial, iniciado por **LIBIA ZENAIDA CUEVA MADERA**, sobre Alquiler de retroexcavadora Marca Caterpillar, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA", DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO" contenido en la Orden de Servicio N° 1165-2023, de fecha 04 de julio del 2022, por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutive.

ARTICULO SEGUNDO. - **SE DISPONE**, que el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, presente el Informe de Análisis Costo Beneficio y propuesta de formula conciliatoria (parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar) sobre la conciliación solicitada y dar cuenta de ello al Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, al Procurador Publico Municipal - MDQ, informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sobre las resultas de conciliación extrajudicial.

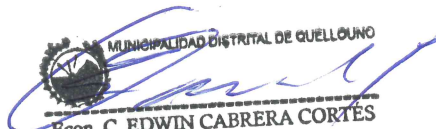
ARTICULO CUARTO. - **TRANSCRIBIR**, a Gerencia Municipal, Procurador Publico Municipal y tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento eficaz y efectivo del presente acto resolutive.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- PROCURADURIA.
- Dpto. de Informática.
- Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356

